

AVISO No. 0693

16 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JHANNE ANEYS ROBLES GAMBOA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN -PQRDS 2641 DEL 06 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **JHANNE ANEYS ROBLES GAMBOA**

Dirección de notificación usuario **CL 22 NORTE 19 – 68 LOCAL 2**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 16 de Julio de 2018

Señora(a):
JHANNE ANEYS ROBLES GAMBOA
CL 22 NORTE 19 – 68 LOCAL 2
Teléfono 3218672161

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2641 DEL 06 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0693 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2641 DEL 06 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 94959”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 2641

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 94959

La contratista adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **JHANNE ANEYS ROBLES GAMBOA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita aclarar facturación, respecto del predio ubicado en la **CL 22 NORTE #19-68 LOCAL 2**, dado que se ha venido subiendo el valor mes a mes, **Matricula 94959**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 94959**, se encuentra en PAZ Y SALVO por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que de acuerdo con la petición, se realizó visita de verificación, ejecutada el día 22 de junio del 2018, la cual arrojó lo siguiente *"LECTURA 146, SERIE 9327, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL INTERNAS BIEN, FUNCIONA LOCAL MODISTERIA"*
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 94959**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, usuario de consumos mínimos, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor, como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3959	146	145	1	-1	NORMAL	8/06/2018
3940	145	145	1	-1	NORMAL	8/05/2018
3921	145	145	0	-1	NORMAL	6/04/2018
3902	145	144	1	-1	NORMAL	7/03/2018
3883	144	144	1	-1	NORMAL	7/02/2018

5. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: **"Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.**

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; **y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**"*

6. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, la entidad ha procedido a cobrar conforme a los consumos arrojados por el aparato de medición del predio ubicado en el la **CL 22 NORTE #19-68 LOCAL 2, Matricula 94959**.
7. Que en cuanto al incremento de la factura, se informa que la Resolución **CRA 720 de 2015**, establece que las tarifas de Aseo podrán tener fluctuaciones mensuales positivas o negativas, por los siguientes motivos
 - Actualización de variables y parámetros semestrales (Artículos 4, 21, 24, 40 y 41)
 - Actualizaciones de los costos de referencia (Artículos 36, 37 y 38)
 - Prestación efectiva e inventariada de actividades de Limpieza Urbana (poda de arboles, corte de césped, lavado de áreas publicas e instalación y mantenimiento de cestas, según (Articulo 15 y siguientes)
 - Modificación en los costos de disposición final y tratamiento de lixiviados por parte del operador de dicha actividad (Artículos 28 y 32)
 - Modificación en los factores de aportes y subsidios expedidos por parte del concejo municipal
 - Cambio en las condiciones de prestación del servicio
8. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **JHANNE ANEYS ROBLES GAMBOA**, que la entidad ha procedido a cobrar conforme a los consumos arrojados por el aparato de medición del predio ubicado en la **CL 22 NORTE #19-68 LOCAL 2, Matricula 94959**.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al usuario que la Resolución **CRA 720 de 2015**, establece que las tarifas de Aseo podrán tener fluctuaciones mensuales positivas o negativas.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora **JHANNE ANEYS ROBLES GAMBOA** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de

conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP